

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 18 de marzo de 2024. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra inscrita con tarjeta profesional vigente. A Despacho, 15 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra.**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2024 00166</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo prendario.
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Luis Antonio Giraldo Arroyo.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 614</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar la pretensión primera, literal b), de la demanda, indicando con claridad el tipo de interés que pretende cobrar, así como también la tasa y periodo de causación con el que se habría liquidado el presunto interés causado y no pagado; lo anterior por cuanto en dicho literal se manifiesta que el interés que se pretende cobrar es por concepto de intereses de plazo, pero en el mismo literal también se manifiesta que el interés causado fue liquidado a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que presuntamente incurrió en mora el demandado, circunstancia que es confusa para el despacho.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Se pondrá en conocimiento el capital y cual habría sido la tasa de interés remuneratorio que fue pactada o aplicada para la presunta obligación producto y/o servicio financiero que se haya incluido en el presunto pagare; y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés remuneratorio con la que fue acordada cada presunta obligación, y se deberá indicar el periodo en el que fue liquidado
- Sírvase informar al despacho si la parte demandada ha realizado algún tipo de abono a la deuda; y en caso de ser positiva la respuesta, deberá indicar las fechas y los montos y la aplicación a la presunta deuda de dicho(s) abono(s).
- Sírvase ampliar los hechos, informando si se realizaron requerimientos al demandado para lograr el recaudo de lo presuntamente adeudado, y se aportará prueba siquiera sumaria de ello.
- Sírvase aclarar al despacho, por qué pretende un pago por concepto de presuntos intereses por valor de “*CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$122404301)*”, si el espacio llenado en

blanco por este concepto en el título valor es de doce millones cuatrocientos cuatro mil trescientos un pesos M.L (\$12.404.301.00).

**iii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Evidencia de la(s) tasa(s) de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó para cada presunta obligación.

**iv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos. Además se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal; y el correo electrónico del apoderado debe ser el que se reporta en el Registro Nacional de Abogados.

**v).** De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;** ya que dicha manifestación no se observa dentro del plenario.

**Segundo.** Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Danyela Reyes González**, portadora de la tarjeta profesional n° 198.584 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante en los términos del poder a ella conferido.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>057</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---